



Montería, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-001-2023-00195-00
<b>ACTUACIÓN</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte demandada Compañía de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., solicitó la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, y que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por las condenas impuestas por concepto y las sumas de dinero que constan en la mencionada providencia.

De la misma manera solicitó se decrete la siguiente medida cautelar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco Citibank Colombia, Banco GNB Colombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Reb Multibanca Colpatría S.A., Banco Caja Social – BCSC S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco Pichincha S.A., Bancoomeva, Banco Falabella S.A.

**Para resolver se considera:**

Observa el despacho que obra en el expediente como título de recaudo ejecutivo, sentencia de primera instancia de fecha 23 de abril de 2024, la cual fue modificada en su numeral quinto en el sentido de excluir de la condena a

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; y confirmar en todo lo demás por la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de septiembre de 2024, de donde se desprende que existe a favor de la llama en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y en contra de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como quiera que dentro del plenario del proceso no se encuentra demostrado el cumplimiento o pago de dicha obligación, se han reunido los requisitos de Ley para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. y por el siguiente concepto:

### **1. Obligación de pagar suma líquida de dinero:**

Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario: Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000)<sup>1</sup>.

Por otra parte, requiere la parte accionante se ordene el embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad accionada en las siguientes entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco Citibank Colombia, Banco GNB Colombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Reb Multibanca Colpatria S.A., Banco Caja Social – BCSC S.A, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco Pichincha S.A., Bancoomeva, Banco Falabella S.A., ante lo cual el despacho accederá por cumplir dicho pedimento con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P.

Limítese la medida hasta el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más un cincuenta por ciento de la misma, de conformidad con lo

---

<sup>1</sup> Preciso es señalar que por concepto de agencias en derecho se condenó a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. por la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.00) la cual deberá pagar conjuntamente a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A. Por tanto, a la ejecutante ALLIANZ COLOMBIA S.A., le corresponde el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000).

preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del ibidem, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otro lado, como quiera que la solicitud de ejecución de la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral se impetró después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará notificar personalmente a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS. En mérito de lo expuesto, se,

### **RESUELVE:**

**Primero: Librar** mandamiento de pago a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., identificada con Nit. No. 800149496, para que se dispongan a dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:

#### **1. Obligación de pagar suma líquida de dinero:**

Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario: Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000).

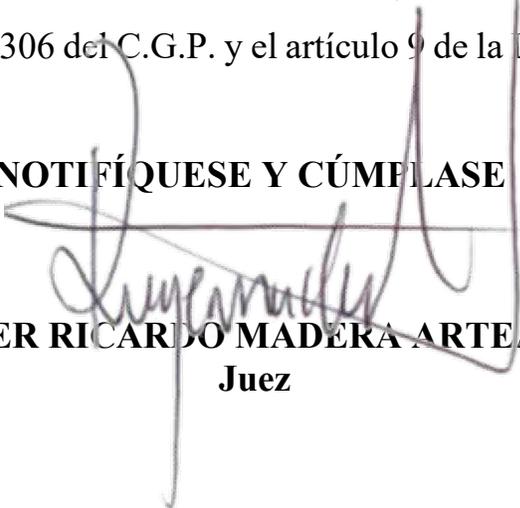
**Segundo: Decretar** el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en las siguientes entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco Citibank Colombia, Banco GNB Colombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Reb Multibanca Colpatría S.A., Banco Caja Social – BCSC S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco Pichincha S.A., Bancoomeva, Banco Falabella S.A.

Limítese la medida hasta el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más un cincuenta por ciento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del ibidem, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**Tercero: Ordenar** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** que proceda con el cumplimiento de la obligación indicadas en el numeral primero de este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**Cuarto: Notificar** personalmente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, este auto a las ejecutadas, conforme lo ordena el art. 306 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da38774297879c564e810a94eaf395c6922ad227724da079bdeaea225929daec**

Documento generado en 30/04/2025 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>